

### MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

## RESOLUCIÓN ( 133 ) 30 de diciembre de 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD BUENOS AIRES S.A.S., AL INTERIOR DEL AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS NEVADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 001-2020"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

#### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 59 del Decreto – Ley 2811 de 1974, estableció "Las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previsto por la ley y se regularán por las normas del presente Capítulo, sin perjuicio de las especiales que para cada recurso se contemplan".

Que así mismo el artículo 60 de Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró que "La duración de una concesión será fijada teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad económica para cuyo ejercicio se otorga, y la necesidad de que el concesionario disponga del recurso por un tiempo suficiente para que la respectiva explotación resulte económicamente rentable y socialmente benéfica".

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

El Artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil". Subraya fuera de texto.

Que el artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015, previó que el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto – Ley 2811 de 1974, esto es, a). Por ministerio de la Ley; **b). Por concesión**; Por permiso; y d). Por asociación.

### I. SOLICITUD E INICIO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

El señor Santiago Rivas Isaza, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.283.136 en su condición de representante legal de la sociedad **BUENOS AIRES S.A.S.**, con NIT 890.800.090-5, solicitó a Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante radicado No. 20204600008492 del 10 de febrero de 2020 concesión de aguas superficiales para derivar un caudal de la fuente hídrica de uso público denominada "Quebrada Alfombrales" en las coordenadas X: 4°51'49.6 y Y:75°21'12.6" al interior del Parque Nacional Natural Los Nevados en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-215720, ubicado en la vereda La Laguna, jurisdicción del municipio Villamaría (Caldas) con el fin de satisfacer las necesidades de uso doméstico y pecuario.

La sociedad **BUENOS AIRES S.A.S.**, consignó a favor de Parques Nacionales Naturales, por concepto de evaluación ambiental la suma correspondiente a MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.200).

Mediante Auto No. 28 del 9 de marzo de 2020, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dio inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la sociedad **BUENOS AIRES S.A.S.**, con NIT 890.800.090-5 e igualmente se procedió a ordenar la práctica de la visita ocular al sitio de captación para el día 21 de mayo de 2020 a las 9:00 A.M.

La anterior decisión, fue notificada electrónicamente el 1° de abril de 2020, de conformidad a lo establecido en el artículo 5° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

En atención a la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el nuevo coronavirus COVID-19 a través de la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, prorrogada por la Resolución No. 844 del 26 de mayo de 2020, que a su vez fue prorrogada a través de la Resolución No. 1462 del 25 de agosto de 2020, y de acuerdo con lo establecido en el Decreto No. 491 del 28 de marzo de 2020¹ de la Presidencia de la República y en la Resolución No. 143 del 1° de abril de 2020² de Parques Nacionales Naturales de Colombia, las solicitudes de concesiones que se encontraban en trámite, fueron suspendidas.

Posteriormente, mediante la Resolución No. 273 del 10 de septiembre de 2020<sup>3</sup>, Parques Nacionales Naturales de Colombia modificó la Resolución No. 143 del 1° de abril de 2020 y en ese sentido se reanudaron algunos términos que habían sido suspendidos, en consecuencia mediante Auto No. 239 del 7 octubre de 2020, esta Entidad reprogramó la visita ocular para el día 23 de noviembre de 2020 a las 9:00 A.M al punto de captación propuesto por la peticionaria, teniendo como punto de partida la oficina del Parque Nacional Natural Los Nevados ubicada en la calle 69A No. 24-69 barrio La Camelia en la ciudad de Manizales, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 2.2.3.2.9.3. y

<sup>1 &</sup>quot;Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> "Por medio de la cual se establecen medidas en materia de prestación de los servicios de Parques Nacionales Naturales de Colombia en atención al Decreto 491 del 28 de marzo de 2020"

Decreto 491 del 28 de marzo de 2020" <sup>3</sup> "Por la cual se modifica la Resolución 143 del 1 de abril de 2020"

2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015, y para los efectos previstos en el artículo 2.2.3.2.9.5. del mismo ordenamiento.

La anterior decisión, fue notificada electrónicamente el 7 de octubre de 2020 la sociedad **BUENOS AIRES S.A.S.**, con NIT 890.800.090-5, de conformidad a lo establecido en el artículo 3° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

Para efectos de llevar a cabo la visita técnica y garantizar la participación de terceros interesados en el desarrollo del proceso, se publicaron los avisos de rigor en la sede administrativa del Área Protegida Parque Nacional Natural Los Nevados, del 5 al 20 de noviembre de 2020 y en la alcaldía del municipio Villamaría, del 5 al 20 de noviembre de 2020 en los términos previstos en el artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015.

# <u>II. DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES</u>

De conformidad con lo ordenado en el Auto No. 239 del 7 octubre de 2020, se practicó visita ocular el día 23 de noviembre de 2020 por parte de los funcionarios Parques Nacionales Naturales y de la cual se emitió el concepto técnico No. 20202300002306 del 17 de diciembre de 2020 por parte del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en donde se estableció lo siguiente:

#### "CONSIDERACIONES TÉCNICAS

#### 1. CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

#### 1.1 DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ACTUAL

La Sociedad Buenos Aires SAS adelanta el trámite para el otorgamiento de una concesión de agua superficial para uso doméstico y pecuario

El 23 de noviembre de 2020, se llevó a cabo la visita técnica por parte de personal de la Subdirección de Gestión y Manejo de Área Protegidas de Parques Nacionales Naturales y del PNN Los Nevados, de la cual se obtuvo la siguiente información:

Las coordenadas del punto donde se encuentra la bocatoma son:

Tabla 1. Coordenadas punto de captación

Punto	Latitud (N)	Longitud (W)	Altura (msnm)
Punto de captación	04°51′50.4′′	75°21′14′′	4387

Mediante memorando No 2020230007753 del 27 de noviembre de 2020, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental solicita al Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones revisar la ubicación del punto de captación y traslaparlo con la zonificación del plan de manejo; para lo cual, el GSIR conceptuó a través del concepto técnico No. 20202400061233 del 12 de diciembre de 2020 lo siguiente:

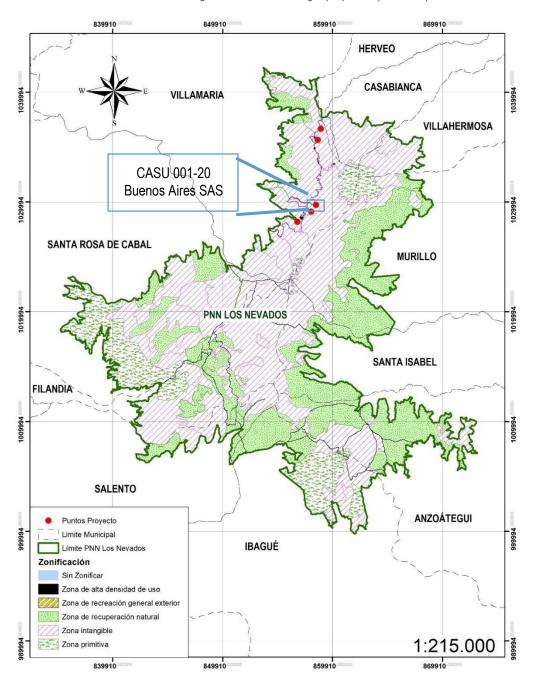
"Una vez realizada la verificación de los datos aportados vía correo electrónico con fecha del 27 de noviembre de 2020 y remitida mediante Orfeo al Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones con radicado interno 20202300007753 del día 30/11/2020, se cargan las coordenadas aportadas en la solicitud del correo electrónico y confrontándolas con la información de Parques Nacionales Naturales de Colombia cargada en la plataforma del Portal RUNAP, se evidencia que

los puntos de las coordenadas del permiso de concesión de aguas en el PNN Nevados se encuentra ubicado en el interior del Área Protegida del PNN Los Nevados

La siguiente tabla contiene las coordenadas correspondientes que se adjuntaron en el correo de solicitud de verificación permiso para concesión de aguas en el PNN los nevados, apoyada de una salida gráfica

PUNTO	LATITU		UD	LC	LONGITUD		Elevación	OBSERVACIÓN	
PONTO	۰	'	"	٥	'	"	Lievacion	OBSERVACION	
Bocatoma CASU 001-20 y CASU 002-20 sector Alfómbrales	4	51	30	75	21	28,2	4150	Se encuentra ubicado en el municipio de Villamaría - Caldas dentro del PNN Los Nevados en la categoría de Zona de Recuperación Natural	

Ilustración 1. Imagen 1 Ubicación del lugar propuesto para la captación



Fuente: GSIR

### 1.2 CARACTERÍSTICAS DEL ÁREA Y OFERTA DE CAUDAL

El aforo se llevó a cabo el 23 de noviembre de 2020, utilizando el método de flotador sobre la Quebrada Alfómbrales, durante la visita no se presentaron lluvias leves y durante los días anteriores se presentaron fuertes lluvias, en este mismo pinto se realiza la del señor Abel Giraldo CASU 002-20. De las mediciones realizadas se derivan los siguientes resultados:

#### a) Caudal de la fuente

Tabla 2. Datos de aforo método flotador.

Distancia Recorrida (m)	Tiempo (s)	Velocidad (m/s)
	10.09	0.297
	11.84	0.253
	10.43	0.288
3	11.62	0.258
	11.64	0.258
	10.07	0.298
	12.41	0.242
Velocidad Promed	0.269	



Gráfica 1. Corte transversal aguas arriba

Tabla 3. Calculo de caudal por secciones

Sección	Distancia al punto inicial (m)	Ancho del Tramo (m)	Profundidad (m)	Área m²	Velocidad Media m/s	
---------	--------------------------------	---------------------	--------------------	---------	---------------------	--

			Caudal m³/s		0.018
			Área total	0.067	
4	0.4	0.1	0.14	0.014	
3	0.3	0.1	0.2	0.02	0.269
2	0.2	0.1	0.18	0.018	
1	0.1	0.1	0.15	0.015	

El caudal aproximado que es conducido por la acequia es de 18 L/s

#### b) Obras

En el sitio de captación propuesto existe una captación por medio de una canalización que se realizó por medio de una acequia artesanal reforzado en algunos puntos con costales de arena sobre la quebrada Alfómbrales, este canal se encuentra ubicado a un costado del humedal Alfómbrales. En el sitio de la captación no existe ninguna infraestructura construida, la captación consiste en la canalización la cual tiene unas dimensiones aproximadas de 40 cm de ancho y recorre una distancia de casi 5 km.



Ilustración 1. canalización artesanal Q. Alfómbrales

Aguas abajo se canaliza mediante una tubería en dos tramos y luego se conduce el recurso fuera del área protegida por medio de una acequia hasta llegar al predio, donde se canaliza por una tubería de 3" que conduce el recurso a una tanque de almacenamiento de cemento del cual se desprenden 4 mangueras de ½ " que distribuyen el recurso.

En este mismo punto también realiza la captación el Señor Abel Giraldo CASU 002-20.

#### c) De la oposición

Durante el desarrollo de la visita técnica ningún miembro de la comunidad presentó oposición al trámite de concesión de aguas superficiales que adelanta la Sociedad Buenos Aires SAS.

#### 1.3 DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD Y DEMANDA DEL CAUDAL

De acuerdo con los datos suministrados en el formulario de solicitud de concesión de aguas superficiales, el caudal requerido es para consumo humano de 12 personas permanentes y 6 transitorias y para el uso pecuario de 150 cabezas de ganado.

#### a) Uso Domestico

Población = 12 permanentes+ (6 transitorias/2)

#### Población total = 15 Personas

Con esta información y siguiendo lo estipulado por el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico - RAS 2000, Título B y por la Resolución 0330 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, se realizó el cálculo de la demanda para el abastecimiento de esta población con clima frío y con un sistema de complejidad baja a una altura de más de 2000 m.s.n.m:

Dotación	
Población (hab)	15
Dotación Neta Máxima (L/hab-día)	1204

Dotación Bruta $oldsymbol{d_{neta}} \ oldsymbol{d_{neta}} = rac{1-\% oldsymbol{p}}{}$		
Dotación Neta	120	
% <b>p</b> ⁵	25	
Dotación bruta (L/hab*día)	160,00	

Caudal Medio Diario (Qmd) $oldsymbol{Q_{md}} = rac{P.~d_{bruta}}{86400}$		
Dbruta	160.00	
Población	16	
Caudal Medio Diario (L/s)	0.030	

Caudal Máximo Diario (QMD)				
$Q_{MD} = Q_{md} \ k1$				
Qmd L/s	0.030			
K16	1.3			
Caudal Medio Diario (L/s)	0.039			

Caudal Máximo Horario (QMH)				
$Q_{MH} = Q_{MD} k^2$				
QMD L/s	0.039			
K2 <sup>7</sup>	1.6			
Caudal Medio Diario (L/s) 0.062				

El caudal requerido para el uso doméstico de 18 personas es de 0.04 L/s.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Resolución 0330 del 08 junio de 2017 Articulo 43 Tabla N° 1

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Resolución 0330 del 08 junio de 2017 Articulo 44 Parágrafo

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> RAS 2000 título B, 2.8.2.2 Caudal Máximo Diario. Formula (B. 2.10)

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> RAS 2000 título B, 2.8.2.2 Caudal Máximo Horario. Formula (B. 2.11)

#### a) Uso Pecuario

La Sociedad Buenos Aires SAS solicita caudal para uso pecuario para 150 animales (equinos y bovinos), de acuerdo al Estudio Nacional del Agua 2014 del IDEAM, se define un consumo promedio de agua para ganado bovino de 78,5 L/ animal\*día8, por lo tanto, para suplir la necesidad se requiere:

$$Qp = 78.5 \frac{L}{animal. da} * \frac{1 dia}{86400 s} * 150 animales = 0.136 L/s$$

El caudal requerido para el uso pecuario es de 0,14 L/s.

#### C) caudal total requerido

Uso	Caudal (L/s)
Doméstico	0,04
Pecuario	0,14
TOTAL	0,18

El total requerido para suplir las necesidades de demanda de la Sociedad es de 0.2 L/s

#### PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA EN CONCORDANCIA CON LA LEY 373 DE 1997 Y AL DECRETO 1090 DE 2018.

El documento Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), cuenta con el siguiente contenido:

#### a. Caracterización fuente abastecedora superficiales

Tipo de Fuente	Quebrada
Tipo léntico o lótico	Lótico
Nombre	Quebrada Alfómbrales
Se realizan análisis físico químicos y bacteriológicos en la fuente	NO
Realiza algún tratamiento al agua de consumo domestico	NO

#### b. Sistema de manejo de agua

Infraestructura: El sistema se compone por: captación, almacenamiento, flotadores en las estructuras de almacenamiento de agua desarenador, tubería de conducción/distribución, tubería interna domiciliaria, abrevadero.

Manejo de aguas residuales: Se realiza a través de pozo séptico

#### c. Reducción de perdidas

#### Diagnóstico

¿Dónde se han identificado fugas de agua en su acueducto?

Captación		Tuberías de aducción	
Tanques de almacenamiento		Tuberías de conducción	Χ
Planta de tratamiento		Tanque desarenador	
Bebederos	Χ	Otros	

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> IDEAM, Estudio Nacional del Agua, Bogotá D.C 2014, Página 391.

ACTIVIDAD	¿SE VA A REALIZAR?	DURACIÓN O FRECUENCIA DE LA ACTIVIDAD
Verificación del estado de	X Si se va a realizar.	Cada mes
mangueras y tuberías	No se va a realizar.	Cada 2 meses
		_X_ Cada 3 meses
		Cada 6 meses
Instalación de flotadores en	X Si se va a realizar.	Al primer año
tanques	No se va a realizar.	Al segundo Año
		_X_ Al tercer año
		Al cuarto año
		Al quinto año
Revisión y mantenimiento de	X Si se va a realizar.	Cada 6 meses
llaves, registros y aparatos sanitarios	──No se va a realizar.	_X_ Una Vez al año.
Revisión y mantenimiento de	X Si se va a realizar.	Cada 6 meses
abrevaderos y sistemas de riego	—No se va a realizar.	_X_ Una Vez al año.
Control de desperdicios	X Si se va a realizar.	Cada mes
	No se va a realizar.	Cada 2 meses
		_X_ Cada 3 meses

#### d. Medición de caudal

Actualmente no se realiza ninguna actividad de medición

Totalinonto no ob rodiza ilingana dolividad do modiolon			
ACTIVIDAD	¿SE VA A REALIZAR?	DURACIÓN O FRECUENCIA DE LA ACTIVIDAD	
Realización de aforos	X Si se va a realizar.	Cada mes	
	No se va a realizar.	Cada 2 meses	
		Cada 3 meses	
		_X_ Cada 6 meses	

### e. Educación ambiental

No ha participado en actividades de educación ambiental, se expone en la ficha que no realizara ninguna actividad.

#### f. Zonas de manejo especial

Se identifica como zona de manejo especial el páramo ubicado al interior de Parque Nacional Natural Los Nevados, no se desarrollara ninguna actividad en esta ficha

#### g. Gestión del riesgo del recurso hídrico

ACTIVIDAD	¿SE VA A REALIZAR?	DURACIÓN O FRECUENCIA DE LA ACTIVIDAD
Remoción de sedimentos en la estructura de captación	X Si se va a realizar. No se va a realizar.	Cada 3 meses Cada 6 meses X_ Una vez al año

El programa de Uso Eficiente Y Ahorro del agua para pequeños usuarios presentado por la Sociedad Buenos Aires SAS se encuentra en concordancia con lo estipulado en la Ley 373 DE 1997 y al Decreto 1090 DE 2018.

CONCEPTO	

Con base en la información remitida por el usuario y con la información obtenida en campo por el personal de PNN y luego de realizar los análisis pertinentes a dicha información, se considera VIABLE OTORGAR la concesión de aguas superficiales a la Sociedad Buenos Aires SAS para uso DOMÉSTICO y PECUARIO por un caudal de 0.2 L/s proveniente de la fuente: Quebrada Alfómbrales ubicada en la coordenadas Latitud 04°51′50,4′N - Longitud 75°21′14′′ W ubicada al interior del PNN LOS NEVADOS por un término de solicitud de 10 años y APRUEBA el

**PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA)**, siempre y cuando esta concesión cumpla con las siguientes condiciones:

- Que el uso pecuario se realice por fuera del límite del PNN Los Nevados
- Que no ponga en riesgo la pervivencia de la fuente de agua antes mencionada.
- Que dé cumplimiento a los requerimientos que se indican en este concepto.
- Que permanezca la oferta hídrica en las condiciones que permitan hacer la captación, respetando los caudales ecológico y social de esta quebrada.

Para dar continuidad al trámite de concesión de agua superficial, Sociedad Buenos Aires SAS debe cumplir con los siguientes requerimientos en un plazo de cuatro (4) meses:

- Remitir planos, diseños y memorias de cálculo del sistema de captación, conducción y almacenamiento.
- Instalar un macromedidor antes del tanque de almacenamiento como instrumento de control y medición del caudal.
- 3. A lo largo de la canalización permitir el paso del recurso hacia el humedal alfómbrales, respetando el caudal ecológico y las dinámicas hídricas de la zona.

Cualquier actividad que se pretenda realizar al interior del Parque Nacional Natural Los Nevados debe ser previamente autorizada y coordinada con el Parque, para que el personal del Área Protegida vigile y supervise su ejecución.

Por cambios en el régimen climático, reducción drástica de caudales, sobredemanda del recurso o cualquier inconveniente que genere impactos significativos al medio ambiente o a las comunidades del área por causa de la concesión otorgada, Parques Nacionales Naturales podrá modificar los términos de la concesión de agua.

El usuario deberá pagar a Parques Nacionales Naturales el valor correspondiente al seguimiento de esta concesión, por un valor de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS M/CTE.** (\$351.121), los cuales deberán ser consignados en la cuenta del Fondo Nacional Ambiental No. 03417556-2 del Banco de Bogotá, así como la tasa por uso de agua, para lo cual la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas realizará la liquidación anual correspondiente.

El Jefe del PNN Los Nevados o sus delegados, son responsables del seguimiento a la concesión de aguas objeto de este concepto, una vez sea otorgada, verificando por lo menos una (1) vez al año, que se cumpla con la totalidad de compromisos adquiridos por medio de la concesión y los que se deriven de la normatividad vigente.

Después de realizada la visita técnica de seguimiento, el PNN Los Nevados deberá remitir el correspondiente informe de seguimiento a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas."

#### III. DEL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Así las cosas, de lo establecido en el Concepto Técnico No. 20202300002306 del 17 de diciembre de 2020, se puede establecer que la solicitud de concesión de aguas superficiales elevada por la sociedad **BUENOS AIRES S.A.S.**, con NIT 890.800.090-5, para derivar un caudal de la fuente hídrica de uso público denominada "Quebrada Alfómbrales", en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-215720, ubicado en la vereda La Laguna, jurisdicción del municipio Villamaría (Caldas) con el fin de satisfacer las necesidades de uso doméstico y pecuario, se ajusta a derecho, por lo tanto el acto administrativo que decide dicha petición se constituye en un instrumento esencial para la determinación de las medidas necesarias para el manejo adecuado y racional del recurso hídrico.

El artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1.974, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho de aprovechamiento de las aguas para uso doméstico, cuando en los casos de abastecimiento se requiera una derivación.

El artículo 92 del Decreto 2811 de 1.974, señaló que toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente

utilización, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, se encuentran en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, podrán modificarse por parte de la autoridad ambiental competente las condiciones de la concesión.

El artículo 94 del Decreto 2811 de 1.974 en consecuencia con el artículo 2.2.3.2.8.6. del Decreto 1076 de 2015, establece que:

"Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de lareforma."

El artículo 133 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece las obligaciones que deben observar los usuarios de las aguas de dominio público.

Los artículos 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, y el artículo 2.2.3.2.24.4. del Decreto 1076 de 2015, establecen, las condiciones y causales generales de caducidad de la concesión de aguas.

El artículo 2.2.3.2.7.4. del Decreto 1076 de 2015, establece que:

"Las concesiones a que se refiere los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por periodos has cincuenta (50) años."

El artículo 3° de la Ley 373 de 1997 "Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua", indicó:

"Artículo 3o.- Elaboración y presentación del programa. Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua. (...)"

Los artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015<sup>9</sup>, establecen las prohibiciones en relación con el recurso hídrico.

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. Prohíbase también:

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

<sup>1)</sup> Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas, o formas de energia en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

El Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, señalará las cantidades, concentraciones o niveles a que se refiere el artículo 18 de la Ley 23 de 1973 y el artículo 8° del Decreto-ley 2811 de 1974.

<sup>2)</sup> Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos

<sup>3)</sup> Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;

b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;

c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;

d. La eutroficación;

e. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y

f. La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.

De acuerdo con el artículo 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015, está prohibida la utilización de las aguas sin la correspondiente concesión o permiso, cuando éste o aquella son obligatorios, conforme al Decreto-Ley 2811 de 1974.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.8. del Decreto 1076 de 2015, el uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.6. del mismo decreto en el cual se indica el orden de prioridad para otorgar concesión de aguas.

La sociedad **BUENOS AIRES S.A.S**, beneficiaria de la presente concesión, deberá allegar remitir planos, diseños y memorias de cálculo del sistema de captación y así mismo, tendrá la obligación de aceptar y facilitar la vigilancia y el control que ejercerá Parques Nacionales Naturales de Colombia para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

De otra parte, la Resolución No. 191 del 25 de mayo de 2017, en el numeral 4° del acápite Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental del artículo 2°, estableció como función de dicho grupo "Liquidar los derechos, tasas, y servicios de seguimiento por los permisos, las concesiones, las autorizaciones y los demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos por la ley y los reglamentos."

Así las cosas, la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de conformidad con lo establecido en la Resolución precitada, realizó la liquidación correspondiente al servicio de seguimiento de la concesión de aguas, cuyo valor se determinó en la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS M/CTE (\$351.121), que deberá consignarse en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8

Es preciso señalar, que el uso del agua dará lugar al cobro de una tasa por uso del recurso hídrico, cuya cuantía y forma de pago se realizará con fundamento en las disposiciones que rigen la materia en la fecha de realización de los cobros que se generen a futuro.

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 20202300002306 del 17 de diciembre de 2020, ésta Subdirección procederá a otorgar concesión de aguas superficiales a la sociedad **BUENOS AIRES S.A.S.,** con NIT 890.800.090-5, para derivar un caudal total de 0.2 l/s de la fuente hídrica de uso público denominada "Quebrada Alfómbrales" en las

Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto-ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas pro el artículo 97 del Decreto-ley 2811 de 1974.

<sup>2.</sup> Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;

<sup>3.</sup> Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;

<sup>4.</sup> Desperdiciar las aguas asignadas;

<sup>5.</sup> Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;

<sup>6.</sup> Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto-ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.

<sup>7.</sup> Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;

<sup>8.</sup> Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 120 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el Titulo VIII de este Decreto, sin haber obtenido la aprobación de tales obras;

<sup>9.</sup> Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.

Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto-ley 2811 de 1974."

coordenadas Latitud 04°51′50,4″N - Longitud 75°21′14″ W al interior del Parque Nacional Natural Los Nevados, en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-215720, ubicado en la vereda La Laguna, jurisdicción del municipio Villamaría (Caldas) con el fin de satisfacer las necesidades de uso doméstico y pecuario, de acuerdo con las consideraciones técnicas y jurídicas previstas en la presente providencia.

De conformidad con lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR** concesión de aguas superficiales a la sociedad **BUENOS AIRES S.A.S.**, con NIT 890.800.090-5, para derivar un caudal total de 0.2 l/s de la fuente hídrica de uso público denominada "Quebrada Alfómbrales" en las coordenadas Latitud 04°51′50,4′′N - Longitud 75°21′14′′ W al interior del Parque Nacional Natural Los Nevados, en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-215720, ubicado en la vereda La Laguna, jurisdicción del municipio Villamaría (Caldas) con el fin de satisfacer las necesidades de uso doméstico y pecuario, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, presentado por la sociedad BUENOS AIRES S.A.S., con NIT 890.800.090-5, para derivar un caudal total de 0.2 l/s de la fuente hídrica de uso público denominada "Quebrada Alfómbrales" en las coordenadas Latitud 04°51′50,4′′N - Longitud 75°21′14′′ W al interior del Parque Nacional Natural Los Nevados, en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-215720, ubicado en la vereda La Laguna, jurisdicción del municipio Villamaría (Caldas) con el fin de satisfacer las necesidades de uso doméstico y pecuario.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** El término de vigencia del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua aprobado es de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Una vez pasados los cinco años de vigencia del presente Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua se debe presentar la actualización del mismo y allegar las evidencias que permitan verificar el cumplimiento de las acciones y metas planteadas.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La sociedad **BUENOS AIRES S.A.S.,** con NIT 890.800.090-5, deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- **1.** Remitir planos, diseños y memorias de cálculo del sistema de captación, conducción y almacenamiento.
- 2 Instalar un macromedidor antes del tanque de almacenamiento como instrumento de control y medición del caudal.
- **3.** A lo largo de la canalización permitir el paso del recurso hacia el humedal alfómbrales, respetando el caudal ecológico y las dinámicas hídricas de la zona.

**PARÁGRAFO.-** Conceder a la sociedad **BUENOS AIRES S.A.S.**, el término de cuatro (4) meses contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, para que dé cumplimiento a lo establecido en el presente artículo.

ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad BUENOS AIRES S.A.S, tiene la obligación de emprender las medidas de recuperación, preservación y conservación de los nacimientos de agua, la fuente y su ronda, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, en coordinación con el Parque Nacional Natural Los Nevados, así como también la implementación de medidas de uso eficiente y ahorro de agua (instalación de registros, reutilización de aguas grises, aprovechamiento de aguas lluvias, prevención y reparación de fugas en la conducción y disminución de pérdidas, entre otras).

**ARTÍCULO QUINTO.-** La sociedad **BUENOS AIRES S.A.S**, deberá cumplir las siguientes condiciones:

- 1. El uso pecuario debe darse por fuera de los límites del PNN Los Nevados.
- 2 No poner en riesgo la pervivencia de la fuente de agua de uso público denominada "Quebrada Alfómbrales", la cual es objeto de la presente concesión de aguas.
- 3. Dar cumplimiento a los requerimientos que se indican en la presente providencia.
- 4. Lograr que permanezca la oferta hídrica en las condiciones que permitan hacer la captación, respetando el caudal ecológico de la fuente hídrica de uso público denominada "Quebrada Alfómbrales".

ARTÍCULO SEXTO.- En caso de escasez crítica por sequías, disminuciones periódicas de caudal, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre que limiten el caudal útil disponible de las fuentes concesionadas, Parques Nacionales Naturales podrá a través de acto administrativo debidamente motivado, restringir temporalmente el volumen del caudal concesionado, reduciéndolo porcentualmente, con el objeto de garantizar el abastecimiento hídrico de los usuarios de la fuente aguas abajo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La concesionaria, deberá supervisar periódicamente el funcionamiento de sus sistemas para determinar y reparar posibles fugas de agua u otro tipo de problema que pueda ocasionar pérdidas.

ARTÍCULO OCTAVO.- Parques Nacionales Naturales de Colombia por intermedio de la Jefatura del Parque Nacional Natural Los Nevados, supervisará las actividades que se desarrollen en virtud de esta concesión con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o en la ley; para tal efecto practicará las visitas que considere necesarias, caso en el cual esta entidad procederá a efectuar la liquidación respectiva conforme a lo dispuesto en la Resolución 321 del 10 de agosto de 2015, o el acto administrativo que la derogue, modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO.-** Advertir a la sociedad **BUENOS AIRES S.A.S**, que previo a la realización de obras al interior del Parque Nacional Natural Los Nevados, se deberá coordinar con el Jefe del Área Protegida con el fin de realizar la respectiva supervisión.

ARTÍCULO NOVENO.- La sociedad BUENOS AIRES S.A.S, deberá acreditar en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria de del presente acto administrativo el pago de una suma equivalente a TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS M/CTE (\$351.121), por concepto de la liquidación de la primera visita de seguimiento que tendrá lugar durante el primer año de vigencia de la presente concesión, que deberá ser consignada en la Cuenta Corriente No.

034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de una tasa, la cual será liquidada y cobrada anualmente conforme a lo previsto en los artículos 2.2.9.6.1.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, o la norma que la derogue modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El periodo de liquidación a que se refiere el presente artículo, se iniciará a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La beneficiaria de la concesión, procederá a efectuar el pago en los términos consignados en la factura o documento equivalente que para el efecto expida Parques Nacionales Naturales.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** La concesionaria deberá implementar en la obra de captación los elementos de control que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada de la bocatoma y presentar cada 11 meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, los reportes sobre los volúmenes de agua captada o de lo contrario Parques Nacionales Naturales realizará el cobro por el caudal concesionado, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.9.6.1.12. del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** La concesión de aguas otorgada en la presente resolución, se concede por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La concesión aquí otorgada podrá ser prorrogada por el término que determine Parques Nacionales Naturales, para lo cual la beneficiaria deberá formular su petición en ese sentido dentro del último año de vigencia de la concesión que se concede en este acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Si el término por el que fue otorgada la concesión de aguas caduca sin que la concesionaria haya solicitado su prórroga, la autorización se entenderá vencida, por lo cual la beneficiaria deberá solicitar una nueva y no podrá en consecuencia hacer uso del recurso; entre tanto Parques Nacionales Naturales estará facultada para adoptar las medidas pertinentes como consecuencia del uso ilegítimo del agua.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** El caudal concesionado está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto Parques Nacionales Naturales, no es responsable cuando por causas naturales no se pueda derivar la fuente el caudal concesionado.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Previo a modificar las condiciones de acceso al recurso hídrico o las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo, la concesionaria deberá solicitar autorización a Parques Nacionales Naturales, quien se encuentra facultada para autorizarlas o negarlas, mediante providencia debidamente motivada.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** La sociedad **BUENOS AIRES S.A.S.,** con NIT 890.800.090-5, podrá ceder esta concesión previa solicitud de autorización ante Parques Nacionales Naturales, la cual lo autorizará o negará mediante providencia debidamente motivada.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de lo establecido en esta resolución, las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Se advierte a la sociedad **BUENOS AIRES S.A.S.**, con NIT 890.800.090-5 que la Concesión otorgada, no los exime de efectuar las acciones orientadas a garantizar la potabilización del recurso conforme a las directrices establecidas por las autoridades de salud.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Se advierte a la sociedad **BUENOS AIRES S.A.S.**, con NIT 890.800.090-5 que deberá tramitar y obtener el respectivo permiso vertimientos ante la Autoridad Ambiental Competente para los vertimientos que se generen como consecuencia del uso del agua permitido a través del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** Advertir que la presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor de la titular de la presente concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, el interesado deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 2.2.3.2.14.6 a 2.2.3.2.14.15 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** Notifíquese el contenido de la presente resolución a la sociedad **BUENOS AIRES S.A.S.,** con NIT 890.800.090-5, a través de su representante legal o su apoderado debidamente constituido de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se coordine y administre los recursos financieros que se deriven de la ejecución del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Dirección Territorial Andes Occidentales, para que en ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto 3572 de 2011, se coordine la metodología del seguimiento, vigilancia y control de la presente concesión dentro del área protegida.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo al Jefe de Área Protegida Parque Nacional Natural Los Nevados, para que mínimo una (1) vez al año se realicen seguimientos, en los términos recogidos en el presente acto administrativo, a las actividades que se desarrollen en virtud de esta concesión con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este acto administrativo, lo cual se deberá hacer a través de un informe de seguimiento que deberá ser remitido a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas .

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** La presente Resolución presta mérito ejecutivo y en consecuencia el incumplimiento a las obligaciones pecuniarias a que hacen referencia los artículos noveno y décimo, se cobrará por vía de jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en el artículo 77 ibídem.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA MARIA CAROLINA JARRO FAJARDO Firmado digitalmente por EDNA MARIA CAROLINA JARRO FAJARDO Fecha: 2020.12.30 11:18:10 -05'00'

### **EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Maria Fernanda Losada Villarreal- Abogada contratista SGM Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA SGM